

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12913.-

VISTO:

El Expediente N° OE-8006-M-2013; y,

CONSIDERANDO:

Que nuestra Carta Orgánica Municipal establece los principios y políticas especiales y en el Artículo 29º) de la misma establece que la Municipalidad fomentará las actividades deportivas y físicas.-

Que teniendo en cuenta lo expresado en el considerando anterior, es conveniente acompañar a las entidades deportivas, no sólo con la exención en los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios sino con la exención en Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.-

Que atento al crecimiento urbanístico de la Ciudad de Neuquén, y a modo de incentivar el mismo, se estima oportuno establecer una escala de reducción del tributo Tasa de Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas que acompañe el avance de nuestra ciudad.-

Que el ejercicio individual de profesiones liberales con título universitario, está alcanzado dentro del Hecho Imponible de los tributos "Tasa por Habilitación de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios" y "Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios" y exento por los Artículos 227º) y 234º) del Código Tributario Municipal Vigente (Ordenanza 10383 y modificatorias) respectivamente.-

Que para el Ejercicio Fiscal 2012, a nivel provincial se realizaron modificaciones en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, en relación a las profesiones liberales.-

Que se estima conveniente adecuar la normativa respecto el ejercicio de las profesiones liberales, en concordancia con la Provincia de Neuquén.-

Que con respecto a los Derechos por Publicidad y Propaganda, el Código Tributario Municipal, visto presentaciones de contribuyentes y las reuniones mantenidas con la Cámara de Comerciantes de Neuquén (A.C.I.P.A.N), se estima necesario modificar el Hecho Imponible.-

Que por lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario adecuar la normativa vigente, respecto a los tributos antes mencionados.-

Que la comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su despacho 028/2013 por mayoría y su despacho 029/2013 por minoría.-

Que en la Sesión Ordinaria N° 22/2013, celebrada el día 05 de diciembre del corriente año, son puestos a consideración sobre Tablas ambos despachos siendo aprobado por mayoría el Despacho N° 028/2013.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 204º) del TITULO I – TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE – Parte Especial – del Libro II del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 204º): Exenciones. Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble:

- a) Los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para hospitales, centros sanitarios o establecimientos educativos oficiales.
- b) Los inmuebles propiedad de Estados Extranjeros que sean sede de las representaciones diplomáticas y consulares.
- c) Las Entidades religiosas autorizadas por los organismos competentes, por los inmuebles donde se practique el culto y los anexos en los que se presten servicios complementarios de interés social.
- d) Los inmuebles que sean propiedad de Centros Vecinales y Comisiones de Fomento, que estén destinados a la finalidad propia de la institución.
- e) Los inmuebles propiedad de las entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura, a las actividades deportivas, a administrar bibliotecas públicas o a centros de investigación científica, que estén destinados a la finalidad propia de la institución.
- f) Los inmuebles de los centros privados de enseñanza gratuita, que estén destinadas a la finalidad propia de institución.
- g) Los inmuebles de los centros de enseñanza paga que estén destinadas a la finalidad propia de institución, cuando se trate de entidades sin fines de lucro y destinen los fondos al objeto de su creación.
- h) Los inmuebles ocupados por titulares de prestaciones de los regimenes jubilatorios establecidos por normativas Nacionales, Provinciales y Municipales, siempre que el titular del beneficio.

1. Perciba en concepto de jubilación, retiro o pensión dos haberes mínimos del fijado por el Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén.

2. Tenga como único ingreso el haber declarado. En especial que no conviva con familiares, de cualquier grado, que contribuyan al ingreso del núcleo familiar.

3. Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario de hecho o de derecho o comodatario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.

4. Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.

5. No sea propietario de otros inmuebles.

Las exenciones también serán aplicables cuando existan condominios.

En este caso si los titulares son dos, uno debe ser jubilado y/o pensionado, y si son más, por lo menos dos deben reunir el requisito mencionado.

El Órgano Ejecutivo establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados. Podrá además, ampliar el monto que resulta del apartado 1) del presente inciso cuando los informes del área de acción social indiquen que el mismo resulta inferior, en general, al haber mínimo necesario para la subsistencia de los posibles beneficiarios.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

i) Los inmuebles en los que residan personas con discapacidad/es certificadas por autoridad competente. El titular del beneficio será la persona con discapacidad o su cónyuge, concubino/a; ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, su representante legal, tutor o curador, siempre que acredite.

1. Ser titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario de hecho o de derecho o comodatario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.

2. Ocupar el inmueble exclusivamente para vivienda propia.

3. Que la persona con discapacidad conviva en dicho inmueble.

4. No ser propietario de otros inmuebles ni tampoco la persona con discapacidad, sus cónyuges y/o concubinos.

5. Encuesta socio-económica que verifique las condiciones de los convivientes del discapacitado/a.

El Órgano Ejecutivo establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos más arriba indicados.

j) Los Inmuebles definidos catastralmente como subrurales y rurales cuando los mismos estén destinados a la producción agrícola ganadera.

k) Las empresas radicadas o a radicarse en el ejido del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, siempre que se trate de empresas industriales y/o de servicios industriales, incluyéndose en estas últimas las actividades de servicios para la explotación de petróleo y gas. El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos, condiciones, encuadramiento y cantidad de años por los que se otorga el beneficio, no pudiendo este último caso superar el plazo de diez años.

l) Los inmuebles, por el término en que el titular de dominio ceda al Municipio su uso para la realización de obras de bien público, espacios verdes u otras necesidades comunitarias.

m) Los clubes barriales sin fines de lucro constituidos como asociaciones civiles, simples asociaciones y demás entidades constituidas conforme a la Ley, que no superen parámetros de magnitud que serán fijados en la reglamentación, para sus inmuebles en los que desarrollan actividades de fomento de la integración y el intercambio social, cultural y deportivo de un sector de la ciudad geográficamente delimitado.

n) Los inmuebles que no tengan disponibilidad de servicio directo alguno tendrán una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tasa."

ARTÍCULO 2º): MODIFICASE el Artículo 210º) del TITULO II – TASA DE INSPECCION E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS – Parte Especial – del Libro II del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 210º): Exenciones. No abonarán la tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas los siguientes inmuebles:

a) Los inmuebles sobre los que pese servidumbre forzosa o sobre la cual no pueda construirse por imposición de normas municipales.

b) Los lotes sobrantes vendidos por el Municipio a otras personas hasta su englobamiento con otros inmuebles linderos y por un lapso de seis (6) meses contados desde la fecha de escrituración.

c) Los inmuebles que no tengan disponibilidad de servicio directo alguno.

d) Los inmuebles loteados o constituidos en propiedad horizontal, por el lapso contado a partir de la inscripción del inmueble, gozarán de las siguientes exenciones:

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

1er Año: 100% (cien por ciento); 2do Año: 80% (ochenta por ciento); 3er Año: 60% (Sesenta por ciento); 4to Año: 40% (cuarenta por ciento); 5to Año: 20% (veinte por ciento).

Quedan exentos de esta tasa quienes poseen hasta dos inmuebles, uno de ellos destinado a vivienda unifamiliar y el otro con una superficie no superior a 1000m². Los titulares y/o responsables de inmuebles comprendidos por el beneficio deberán gestionar el mismo, el cual se concederá a partir de la fecha en que el propietario cumplimente la totalidad de la documentación requerida en la reglamentación y por el plazo remanente entre la fecha de solicitud y la de agotamiento del beneficio en consideración a la fecha de inicio de vigencia del mismo en los casos en que existan.

e) Los inmuebles que cambien de titular, por el lapso máximo de un (1) año contado a partir de la inscripción del inmueble. Los titulares y/o responsables de inmuebles comprendidos por el beneficio deberán gestionar el mismo, el cual se concederá a partir de la fecha en que el propietario cumplimente la totalidad de la documentación requerida en la reglamentación y hasta agotar el lapso máximo en los casos en que existen."

ARTÍCULO 3º): MODIFICASE el Artículo 234º) del TITULO VII – DERECHO DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS – Parte Especial – del Libro II del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 234º): Exenciones. Se encuentran exentos:

- a) El Estado Nacional y Provincial, sus organismos descentralizados, autárquicos o Empresas del Estado siempre que no realicen actividad comercial, industrial o de servicio.
- b) Las entidades sin fines de lucro que impartan enseñanza paga, cuando destinen los fondos al objeto de su creación.
- c) Las Entidades de bien público y/o sin fines de lucro.
- d) Las empresas radicadas o a radicarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, hasta la finalización de las exenciones que le otorgue la Provincia del Neuquén.
- e) Del cincuenta por ciento (50%) devengado durante el primer período fiscal a aquellos contribuyentes cuya fecha real de iniciación de actividades haya sido el año en que se solicita habilitación municipal.
- f) La actividad teatral excluidos los espectáculos revisteriles.
- g) Los grupos estudiantiles por la oferta de productos que realicen en la vía pública en lugares y formas permitidos, siempre que cuenten con autorización de la autoridad del establecimiento al que concurren.
- h) Las personas con discapacidades que realicen trabajos por cuenta propia, siempre que:
 - 1-Cuenten con la certificación de discapacidad de la autoridad competente.
 - 2-Estén exentos del Impuesto a los Ingresos Brutos por la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén.
 - 3-Posean hasta dos licencias comerciales, de las cuales sean titulares exclusivos.
 - 4-La Ordenanza Tarifaria determinará el límite máximo de ventas que podrá alcanzar el beneficiario de esta exención.

El Órgano Ejecutivo establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos mas arriba indicados.

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 4º): MODIFICASE el Artículo 235º) del MODIFICASE el Artículo 235º) del TITULO VIII – DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA – Parte Especial – del Libro II del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 235º): Hecho Imponible. Por la publicidad y propaganda con fines lucrativos, cualquiera fuera su característica, realizada en la Vía Pública, visible o audible desde ella, sitio con acceso al público en general, en espacio público y/o aéreo y/o en vehículos, se pagarán los importes fijos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, quedando expresamente excluida la publicidad realizada en el interior del comercio o empresa y la publicidad netamente institucional en vidriera, sin uso de la vía pública, que no implique intención comercial más allá de marca comercial, empresa o institución.

Se entenderá como elemento publicitario todo letrero o aviso que contenga logos y/o símbolos y/o colores identificatorios y/o cualquier tipo de caracteres que sean públicamente identificados con una marca y/o producto."

ARTÍCULO 5º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CINCO (05) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (Expediente N° OE-8006-M-2013).-

ES COPIA
mv

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12913 / 1200
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° OE 8006 - M - 13 -

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1959
Fecha ...17 / 01 / 2019